

RESOLUCIÓN DEFINITIVA

Expediente Nº 2014-0292-TRA-PI

Solicitud de inscripción de la marca de fábrica y comercio "PANAMM" (diseño)

Camilo Arturo Bernal Coronel, apelante

Marcas y otros signos distintivos

VOTO Nº 869-2014

TRIBUNAL REGISTRAL ADMINISTRATIVO. San José, Costa Rica, al ser las diez horas con veinte minutos del veintiuno de noviembre del dos mil catorce.

Recurso de apelación interpuesto por el licenciado **Néstor Morera Víquez**,, mayor, casado una vez, abogado, titular de la cédula de identidad número uno-mil dieciocho-novecientos setenta y cinco, en su condición de apoderado especial administrativo del señor **Camilo Arturo Bernal Coronel**, portador del pasaporte número 79.914.226, con domicilio en Bogotá D.C.-Colombia, en contra de la resolución final dictada por el Registro de la Propiedad Industrial a las quince horas, doce minutos, dos segundos del trece de febrero del dos mi catorce.

RESULTANDO

PRIMERO. Mediante resolución final dictada a las quince horas, doce minutos, dos segundos del trece de febrero del dos mil catorce, el Registro de la Propiedad Industrial, rechaza la inscripción de la solicitud presentada.

SEGUNDO. Que por escrito de fecha veinticuatro de febrero del dos mil catorce, visible a folio 37, el licenciado Néstor Morera Víquez, en su condición de apoderado especial

Voto N° 869 -2014 Página 1



administrativo del señor Camilo Arturo Bernal Coronel, interpuso recurso de apelación contra la resolución final de las quince horas, doce minutos, dos segundos del trece de febrero del dos mi catorce, quien a su vez por escrito presentado ante este Tribunal el tres de noviembre del dos mil catorce, visible a folio 68, manifestó: "[...] Se indica respetuosamente al señor Registrador proceder con el desistimiento de la solicitud de referencia [...]".

CONSIDERANDO

PRIMERO. El desistimiento es un derecho procesal regulado expresamente en el artículo 12 de la Ley de Marcas y Otros Signos Distintivos, y en el artículo 15 del Reglamento a la Ley de Marcas, para el caso de las solicitudes de marcas. En términos más generales se fundamenta en los artículos 22 de la Ley de Procedimientos de Observancia de los Derechos de Propiedad Intelectual que remite a su vez al numeral 229. 2, 337 y 339 de la Ley General de la Administración Pública, y el artículo 208 del Código Procesal Civil que son de aplicación supletoria en esta materia.

SEGUNDO. Este Tribunal considera que la cuestión suscitada por el expediente que se analiza, no entraña ningún interés general ni es conveniente sustanciarla para su definición y esclarecimiento, razón por la cual se acepta de plano el desistimiento presentado por el licenciado Néstor Morera Víquez, en la condición supra indicada.

TERCERO. En el caso que nos ocupa, se solicitó por parte del aquí recurrente, el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio "**PANAMM** (**diseño**)", en clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza, por lo que en virtud de todo lo antes expuesto, se resuelve admitir el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio "**PANAMM** (**diseño**)", en clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza, devolviendo el expediente a la oficina de origen para lo de su cargo.

Voto N° 869 -2014 Página 2



POR TANTO

Por las consideraciones indicadas y citas normativas expuestas, se admite el desistimiento de la solicitud de inscripción de la marca de fábrica y de comercio "PANAMM (diseño)", en clase 19 de la Clasificación Internacional de Niza, interpuesto por el licenciado Néstor Morera Víquez, en su condición de apoderado especial administrativo del señor Camilo Arturo Bernal Coronel Previa constancia y copia de esta resolución que se dejarán en los registros que al efecto lleva este Tribunal, devuélvase el expediente a la oficina de origen, para lo de su cargo.- NOTIFÍQUESE-

Norma Ureña Boza

Pedro Daniel Suárez Baltodano

Ilse Mary Díaz Díaz

Kattia Mora Cordero

Guadalupe Ortiz Mora

Voto Nº 869 -2014 Página 3



DESCRIPTORES (PGR)

DESISTIMIENTO

TG: DERECHO PROCESAL CIVIL

TE: DESISTIMIENTO DEL RECURSO

Voto Nº 869 -2014 Página 4